

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal, dentro del expediente No. 11001-31-05-002-**2020-297-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda se subsanó en legal forma y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a las demandadas **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que al tenor literal indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.163.071** y T.P. N° **46534** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 3 y vuelto del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda especial (**Fuero Sindical-Acción de reintegro**) de **JAIME ZACARÍAS ALAYON PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.998.877** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: De conformidad con lo previsto en artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S., adicionado por el art. 50 de la Ley 712 de 2001, se dispone tener como parte sindical en este juicio a la Organización Sindical denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, CONTRATISTAS, TÉCNICOS, PROFESIONALES INSTRUCTORES Y DOCENTES DE COLOMBIA “ASONAL COLOMBIA”.**

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente la presente demanda a las demandadas **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T.-S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* a las siguientes direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ,
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co y
contactenos@educacionbogota.edu.co.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO del escrito de la demanda, para lo cual se le hará entrega del libelo demandatorio y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda al Presidente de la Organización Sindical **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES**

**ADMINISTRATIVOS, CONTRATISTAS, TÉCNICOS, PROFESIONALES
INSTRUCTORES Y DOCENTES DE COLOMBIA “ASONAL COLOMBIA” o**

quien haga sus veces, por el medio más eficaz a la siguientes direcciones electrónicas asonalcolombia@gmail.com y asonalcomunicacion@gmail.com para que coadyuve al aforado si lo considera, y pueda intervenir en el presente proceso.

SÉPTIMO: SEÑALESE, la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación y traslado electrónico de la demanda, para que tenga lugar la Audiencia Pública Especial, dentro de la cual deberá la parte accionada dará contestación a la demanda, allegando las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., en especial las documentales relacionada a folios 15 de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee17490a9cbdcf9e6823c4e73858bf56a295591890d63888210372f155
6becd7**

Documento generado en 30/10/2020 08:20:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>